



ORDENANZA A-19

TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE UTILIZACION DEL TEATRO MUNICIPAL QUIJANO Y OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

I) ORDENANZA REGULADORA.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de utilización del Teatro Municipal Quijano y otras dependencias municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2. Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de utilización del Teatro Municipal Quijano y otras dependencias municipales.

2.- En relación con el hecho imponible recogido en la tarifa cuarta del artículo 4 de esta ordenanza no estarán sujetos al pago de la Tasa los usos cuya finalidad sea el desarrollo de actividades de convivencia o sensibilización ambiental con alumnos, solicitados por centros docentes.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o autorizaciones o quienes se beneficien de los servicios si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo.4 Cuota tributaria.

Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

EPÍGRAFE	EUROS
-----	-----
Tarifa primera. Por utilización del Teatro Municipal Quijano, por día y función.....	1.271,78
La utilización del Teatro Municipal Quijano por segunda sesión en el mismo día tendrá una bonificación del 25% en la tarifa.	
Tarifa segunda. Por utilización del Auditorium de la "Granja", por día.....	923,77



La utilización del Auditorium “La Granja” por segunda sesión en el mismo día tendrá una bonificación – del **25% en la tarifa.**

Tarifa tercera. Por utilización de las dependencias municipales por parte de Entidades o Instituciones Públicas, Centros Educativos (enseñanza obligatoria enseñanza no obligatoria y Universidad) O.N.G., Asociaciones Culturales o Locales legalmente establecidas, sin ánimo de lucro con sede social en nuestra ciudad y para la realización de actividades cuya finalidad sea de carácter social, benéfico, cultural o de interés público, por día.

382,13

Tarifa cuarta. Por uso de la casa del guarda de la Atalaya, por día.

100,00

EXENCIONES

A fin de promover la creatividad de las asociaciones y entidades culturales se considerará a efectos de exención el estreno de cada uno de los montajes originales de la entidad aun realizándose varios dentro del mismo día.

Artículo 5. Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada solicitud presentada y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados.
2. Las personas o entidades interesadas en la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización.

Artículo 6 . Devengo.

- 1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza.
- 2.- El pago de la Tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería municipal o donde estableciere el Excmo. Ayuntamiento, en el momento de solicitar la correspondiente licencia o autorización. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.
- 3.- Las solicitudes de licencia de autorización que carecieran de la documentación pertinente a que se ha hecho mención, quedarán suspendidas hasta tanto se complete aquella a cuyo efecto se concederá un plazo de 10 días, en el entendimiento de que de no quedar subsanados los defectos, se procederá al archivo de las actuaciones.
- 4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.



Artículo 7. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero del 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Vº Bº

**LA ALCALDESA
ROSA ROMERO SANCHEZ**

**EL INTERVENTOR
MANUEL RUIZ REDONDO**

DILIGENCIA

Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de Diciembre de 2007.

**Ciudad Real, 30 de diciembre de 2.007
EL SECRETARIO
MIGUEL ANGEL GIMENO ALMENAR**